



SUPERSOCIEDADES - CALI Radicación: 2005-03-012241
SOCIEDADES : 890.321.656 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Expediente : 35215
Sociedad : C.I. BILLY COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION
Dep - Ramita : 620-INTERVENCIÓN CALI
Trámite : 17001-SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Folios : 5 Anexos : 00 CALI
Fecha : 2005/10/27 Hora : 09:39:01
Tipo Doc. : AUTO Número : 520-002342

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Intendencia Regional Cali,

ASUNTO: Apertura de Liquidación Obligatoria de la sociedad C.I. BILLY COLOMBIA S.A.

NIT: 890.321656

LIQUIDADADOR: GONZALO RINCON HOYOS

ANTECEDENTES.

- 1- Mediante escrito recibido el 3 de octubre de 2005, el doctor **FRANCISCO HERNANDEZ BARONA**, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada **C.I. BILLY COLOMBIA S.A.**, con domicilio en esta ciudad, ubicada en la carrera 5 N No. 38 AN – 75, solicitó a esta Superintendencia que convoque a su representada al trámite del proceso concursal bajo la modalidad de liquidación obligatoria en los términos de la Ley 222 de 1995.
- 2- Que con la solicitud acompañó la documentación requerida en el artículo 97 ibidem y en la Circular Externa 06, la que una vez revisada dio lugar a ordenar la practica de una visita con el fin de tomar información que requiere el Despacho, actuación que se realizó el día 14 de octubre de 2005.

TOMA DE INFORMACION.

Mediante oficio 620-002621 del 18 de octubre de 2005, el Despacho ordenó una toma de información en la sociedad C.I. BILLY COLOMBIA S.A., actuación que se realizó el día 19 de octubre de 2005, con el siguiente resultado:

La toma de información se soporta en la información financiera con corte a 31 de agosto de 2005, fecha del último registro contable que presentan los libros oficiales de contabilidad, con el siguiente resultado:

- La sociedad no desarrolla el objeto social, por lo tanto no genera los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos inherentes a su operación y menos para cancelar el pasivo a su cargo.
- La sociedad no tiene trabajadores vinculados directamente, como quiera que estos fueron conciliados y cancelada su liquidación en número de 323 personas, previa supervisión de la oficina regional de trabajo; no tiene sindicato ni trabajadores pensionados, no obstante lo anterior registra obligaciones laborales con 55 extrabajadores.
- La actividad económica que desarrollaba la empresa se vio afectada por



53

C.I. Billy Colombia S.A. En Liquidación Obligatoria

2

oferta laboral y el crecimiento comercial de la China, agravado por la revaluación del peso, toda vez que, como comercializadora internacional el 90% del mercado era de exportación, hechos que trajeron como consecuencia la disminución de los ingresos operacionales y con ello el incumplimiento de sus obligaciones.

A la fecha de corte de los estados financieros, 31 de agosto de 2005, la sociedad se encuentra en causal de disolución por pérdidas, respecto de la cual los accionistas reunidos en asamblea general extraordinaria decidieron y autorizaron al representante legal para que solicite el trámite de liquidación obligatoria por no existir expectativa alguna que permita su recuperación.

- A 31 de agosto de 2005, la sociedad contaba con activos totales por \$1.417.905; pasivos totales por \$2.440.515 y patrimonio neto negativo por -\$1.022.610, cifras expresadas en miles de pesos.
- Revisada la composición de los activos se observó que están representados en Propiedad, planta y equipo que depreciada equivale al 29.65%, Inventarios (39.95%), y la Cartera e Inversiones representan el 5.76% y 43.57% respectivamente.
 - Los activos fijos representados en propiedad planta y equipo (\$420.414 en miles de pesos), corresponden maquinaria industrial \$203.329 sin ajustes por inflación y muebles y equipo de oficina, de los cuales adjunto a la solicitud de liquidación obligatoria se presentó el inventario físico.
 - Si bien el grupo de deudores no es representativo dentro de la composición del total de activos, el 5.76%, de acuerdo a la prueba selectiva se demostró que se encuentra soportada.
 - El rubro de inversiones (\$64.760 en miles de pesos) corresponde al aporte de capital realizado en la sociedad Comercializadora Internacional Billy Limitada con domicilio en esta ciudad, sociedad que se encuentra inactiva como bien lo informó la representante legal.
 - Los inventarios (\$566.499) representados principalmente en materia prima y accesorios, 16.14% y en producto terminado el 3.17% con respecto al total de activos.
- Revisada la composición de los pasivos a la fecha de corte indicada se tiene que:
 - El 55.58% corresponde a las obligaciones financieras respecto de las cuales la sociedad celebró un acuerdo privado de reestructuración el 30 de abril de 2004 con las siguientes entidades financieras, Corfivalle, Banco de Occidente, Leasing de Occidente, Intercorp, Banco Aliadas, Fondo Nacional de Garantías, Banco Tequendama, Banco Popular, Banco Sudameris, Bancolombia y



54

C.I. Billy Colombia S.A. En Liquidación Obligatoria

3

Banco Ganadero, sin embargo, el 11 de mayo de 2005 el Comité de Vigilancia decidió el incumplimiento del acuerdo y dejó sin efectos las facilidades de pago otorgadas, como consta en el acta No. 8.

- El 32.4% se encuentra representado en Cuentas por Pagar dentro de las cuales las obligaciones más representativas son: Retenciones y Aportes de Nómina (\$349.061.076), Costos y Gastos por Pagar (\$254.494.590) y Cuentas Corrientes Comerciales (\$151.180.753).
- Los proveedores dentro de la composición del pasivo suman \$149.099.751 que equivale al 6.10% del pasivo total.
- A 31 de agosto de 2005, la sociedad operacionalmente generó ingresos operacionales totales por \$1.159.962, en miles de pesos, de los cuales el 92.52% se originan por ventas al exterior, cifra que equivale al 22.25% del total de ingresos generados durante el año 2004.
- Las pérdidas antes de impuestos son de -\$1.282.169 en miles de pesos que equivalen a -110.55% del total de ingresos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 222 de 1995 le otorga a la Superintendencia de Sociedades la competencia por una parte de conocer del proceso concursal bajo la modalidad de liquidación obligatoria de todas las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que no se encuentren sujetas a un régimen especial de intervención o liquidación, este Despacho estima procedente convocar a la sociedad **C.I. BILLY COLOMBIA S.A.** con domicilio en esta ciudad, al trámite de un concurso liquidatorio de los bienes que conforman su patrimonio.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. **SE RECONOCE** al doctor **FRANCISCO HERNANDEZ BARONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.708.218 de Cali, TP No. 56050 del C.S.J como apoderado especial de la sociedad **C.I. BILLY COLOMBIA S.A.** con domicilio en esta ciudad, en los términos y para los fines estipulados en el poder radicado el 3 de octubre de 2005 bajo el No. 2005-03-012004.
2. **CONVOCAR** a la sociedad **C.I. BILLY COLOMBIA S.A.**, con domicilio en esta ciudad, ubicada en la carrera 5 N No. 38 AN – 75, al trámite de una liquidación obligatoria de los bienes que conforman su patrimonio, en los términos del numeral segundo del artículo 89 y los artículos 150 y siguientes de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.– ADVERTIR que de conformidad con el parágrafo del artículo 148 de la mencionada Ley, en caso de la existencia de subordinación o de



C.I. Billy Colombia S.A. En Liquidación Obligatoria

4

grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante.

3. **ADVERTIR** a los administradores y a terceros que **C.I. BILLY COLOMBIA S.A.**, con domicilio en esta ciudad, ha quedado disuelta y que en adelante esta compañía deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación obligatoria*".
4. **DECRETAR EL EMBARGO, SECUESTRO Y AVALÚO** de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la citada sociedad, susceptibles de ser embargados, e informar a las oficinas de registro de instrumentos públicos, que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.
5. **ORDENAR DE INMEDIATO**, la aprehensión de los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con los negocios de la compañía deudora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 157 de la Ley 222 de 1995.
6. **ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.
7. **PREVENIR** a los deudores de la mencionada sociedad, que los pagos por concepto de obligaciones, sólo podrán efectuarse al liquidador y que será inoponible el pago hecho a persona distinta y a los que tengan negocios con ella, inclusive procesos pendientes y que sólo pueden entenderse con éste para todos los efectos legales.
8. **DESIGNAR** al doctor **GONZALO RINCON HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.260.807 de Palmira (V), quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, como liquidador de los bienes de la compañía; **COMUNICAR** al liquidador el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.
9. **FIJAR** como honorarios provisionales totales la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS MDA/CTE (\$6.104.000)**, equivalentes a diez y seis (16) salarios mínimos legales mensuales, tomando como base los activos totales registrados en el balance general con corte a 31 de agosto de 2005, que corresponde a la categoría E, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Resolución 100-000285 de 2004.

PARÁGRAFO. - El Liquidador no podrá pagarse honorarios provisionales, sin antes haber acreditado ante esta Superintendencia el cumplimiento de las etapas procesales y obtener del juez la autorización previa (artículo 18 de la Resolución 100-00285 del 26 de febrero de 2004, expedida por esta Superintendencia).

10. **ORDENARLE** al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 5% del valor total de los activos, en la



36

modalidad de póliza de manejo individual, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

11. **ADVERTIR** que el Liquidador designado reside en la ciudad de Cali (V), (Calle 16 Nte No. 2 N – 36 oficina 202 / 203), teléfonos 8894433 / 8846630, es el representante legal de la compañía, y deberá cumplir con los deberes señalados en el artículo 166 de la Ley 222 de 1995, así como atender las solicitudes de información y demás aspectos relacionados con el proceso liquidatorio.
12. **EMPLAZAR** a los acreedores de la deudora por medio de edicto que se fijará por el término de diez (10) días en la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. Durante el término de fijación del edicto éste deberá **PUBLICARSE** por el liquidador o cualquier acreedor en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la compañía, y deberá radiodifundirse en una emisora que tenga sintonía en dicho domicilio. Las publicaciones y la constancia de la emisora deberán allegarse a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto.

13. **COMUNICAR** a través de oficio a los jueces que puedan conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, para que informen la naturaleza y estado de la actuación, en la forma y con el detalle que ella indique. Si se trata de procesos ejecutivos deberán remitirlos en el estado en que se encuentren para que sean incorporados al trámite de liquidación, inclusive los que se hubieren archivado con ocasión de la celebración del acuerdo de reestructuración incumplido y deberá rechazarse de plano cualquier demanda ejecutiva que se presente en contra de la sociedad. Asimismo, una vez decretada la apertura del trámite liquidatorio no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

En la referida comunicación deberá aclararse a los jueces de conocimiento que el acuerdo de reestructuración previsto en la Ley 550 de 1999 que venía tramitando la sociedad, terminó por incumplimiento o fracaso de la negociación.

14. **ORDENAR** a la señora **MALVINA NEUFELD DE CHAPAVAL** identificada con la C.C. No. 6.835.268, ex representante Legal de la sociedad concursada que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al Liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas en los términos que ordena el artículo 46 de la citada ley.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle a la señora **MALVINA NEUFELD DE CHAPAVAL**, la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) S.M.L.M.V. de conformidad con lo previsto en el artículo 2º numeral 29 del Decreto 1080 de 1996 y sin perjuicio



57

C.I. Billy Colombia S.A. En Liquidación Obligatoria

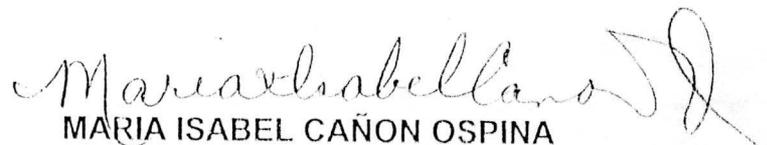
6

que le sea iniciado incidente de remoción e inhabilidad para ejercer el comercio, tal como lo establecen los artículos 152 y 153 de la Ley 222 de 1995.

15. **ORDENAR** al Liquidador que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de posesión, presente a este Despacho una relación pormenorizada de las acreencias laborales, indicando el monto, concepto y origen de las mismas.
16. **ORDENAR** al Liquidador abstenerse de celebrar arreglos de normalización pensional sin el previo concepto favorable del Ministerio de la Protección Social y autorización de esta Entidad, tal como lo ordena el artículo 12 del decreto 1260 de 2000.
17. **ASUMIR TEMPORALMENTE** la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo previsto en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995, las funciones adscritas a la Junta Asesora del Liquidador, hasta tanto sea conformada la misma.

NOTIFÍQUESE

LA INTENDENTE REGIONAL,


MARIA ISABEL CAÑON OSPINA

Exp. 35215
Nit. 890.321.656
Rad. 2005-03-012004
Trámite 17001
Dependencia 620
Folios 6
J8795